

Al Despacho de la Señora Juez hoy dieciocho de Enero de dos mil veintiuno.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC-2019-00123

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir las diferentes solicitudes de los apoderados de los interesados así:

Del Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO

- Atendiendo a lo solicitado, se ordena expedir certificación donde conste el estado actual del proceso, nombres y apellidos de los herederos reconocidos, advirtiéndole que GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ actúa como heredero por representación de su padre ISMAEL CONTRERAS ROMERO en la sucesión del causante ALEJANDRO CONTRERAS SAAVEDRA y como cesionario de su padre en la sucesión de la causante ANAIS ROMERO DE CONTRERAS.
- Así mismo se ordena Oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" informando el nombre de los herederos reconocidos con su correspondiente identificación.
- De otra parte se le informa al apoderado que la designación de la señora HERLINDA CONTRERAS DE PAVA realizada en providencia del 18 de febrero de 2020 se encuentra en firme, en razón de la negativa del recurso de reposición presentado frente a ella, como consta en auto del 1 de julio de 2020.

De la Dra. LIZAETH MAYERLI NAVARRO CONTRERAS

- Previamente a atender las solicitudes presentadas por la apoderada, se dispone REQUERIR a la señora HERLINDA CONTRERAS DE PAVA para que informe al Juzgado las diligencias y gestiones que ha realizado como representante de la sucesión ante la DIAN, a fin de obtener el paz y salvo respectivo.

De la Dra. YOLIS G. MEJIA GUERRA

- Teniendo en cuenta que no se allegan las pruebas respectivas que acrediten el parentesco de los Señores NELSON ENRIQUE CONTRERAS PARADA,

WILBAR CONTRERAS ROZO, YUDY STELLA CONTRERAS ROZO y ANAIS CONTRERAS PARADA, con los causantes, ni poder conferido por estos a la profesional del Derecho, se NIEGA la solicitud de reconocimiento de interesados pedida.

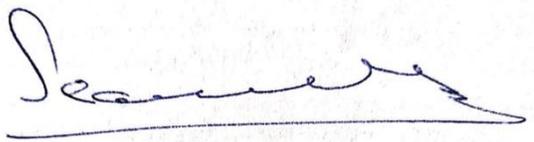
FECHA INVENTARIOS

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso aún no se ha llevado a cabo la diligencia de Inventarios y avalúos, con el fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 501 del CGP., se fija la fecha del **TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:30 a.m.** para llevar a cabo la diligencia de Inventario de bienes y deudas de la herencia dentro de la presente causa mortuoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps